ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PERTENECIENTE AL MISMO PARTIDO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, le corresponde al Consejo de Administración del Poder Judicial, conforme a lo establecido los artículos 57 segundo párrafo y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Ello, con motivo de la emisión del Decreto 36 de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; en relación con el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, primer párrafo, el Consejo de Administración es un órgano del Poder Judicial del Estado de Baja California con independencia técnica y de gestión.

TERCERO. Es facultad del Consejo de Administración expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como establecer y crear las unidades administrativas que estime convenientes para el apropiado funcionamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; asimismo, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponde al Consejo de Administración, la administración de todos los órganos del Poder Judicial del Estado, así como velar por el buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad de los mismos.

CUARTO: El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, para el caso de los conflictos de índole laboral, el proceso del derecho del trabajo se regirá bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal.

SEXTO: Que el 28 de abril del 2022 fue aprobado por unanimidad por el pleno del ahora extinto Consejo de la judicatura del Estado, el Acuerdo General 4/2022, mediante el cual se autorizó la implementación, creación, denominación del Tribunal Laboral del Partido Judicial de Tijuana, con jurisdicción en los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, estableciendo como residencia del Tribunal la ciudad de Tijuana, Baja California, incluyendo el domicilio ubicado en Av. de los Charros 234, Fraccionamiento José Sandoval, Delegación La Mesa, C.P. 22105.

SÉPTIMO: Que, en el punto SEGUNDO del acuerdo citado en el considerando anterior, se establece que los Tribunales Laborales tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral en el Estado, en términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 90 SEPTIES, 90 OCTIES, 90 NONIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California.

OCTAVO: Que el 2 de septiembre de 2022 mediante Decreto número 122 expedido por la H. XXIV Legislatura de Baja California, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial No. 54, Sección IV, Tomo CXXIX. Fue adicionado al Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el capítulo XI denominado ¨DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS¨; asimismo, el 29 de noviembre de 2023 mediante Decreto número 329 expedido por la H. XXIV Legislatura de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 66, Número Especial, Tomo CXXX. Se aprobó la reforma a los artículos 90 UNDECIES y 90 DODECIES, trasladándose al Capítulo XII identificado como "Centrales de Actuarios", conformado a la fecha por los artículos 90 DUODECIES y 90 TERDECIES.

NOVENO: Que el 10 de febrero de 2025 el ahora extinto Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el acuerdo general 03/2025 en fecha 6 de febrero de 2025, a través del cual aprobó la derogación del reglamento que regula la función y organización de la central de actuarios del poder judicial del estado de baja california, publicado en el boletín judicial del estado de baja california número 14,636 de fecha 10 de octubre de 2023, **aprobando a su vez, en el mismo acuerdo la emisión del *Nuevo Reglamento que Regula la Función y Organización de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Baja California.***

DÉCIMO: Que el ahora extinto Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, determinó la creación e inicio de funciones a partir del 16 de octubre del 2023 de la Central de Actuarios en el partido Judicial de Tijuana, Baja California, estableciéndole competencia para realizar las diligencias exclusivamente en materia civil.

DÉCIMO PRIMERO: Con motivo de la alta demanda que presenta la materia laboral, el pleno de este consejo realizó un análisis específicamente en lo referente a las notificaciones pendientes de practicar por el personal adscrito al Tribunal Laboral

de Tijuana, establecido en dicho partido. Derivado de ello, se advirtió que existe un elevado número de notificaciones requeridas u ordenadas por las y los jueces de dicha materia pendientes de notificación, lo cual ha generado un rezago significativo en su oportuna ejecución, afectando directamente a las personas justiciables.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Central de Actuarios del Partido Judicial de Tijuana, es el órgano con experiencia en diligencias actuariales (notificaciones, emplazamientos, acuerdos, sentencias) para juzgados civiles de dicho partido; primeramente, es importante resaltar que esta cuenta con infraestructura tecnológica y personal capacitado que permite la adecuada organización de las rutas de notificación, siendo estas rutas las que permiten llevar cabo un mayor número de notificaciones; acciones que permiten reducir tiempos de espera y tiempos muertos. Además, la residencia de la central se encuentra establecida en la ciudad de Tijuana con una ubicación estratégica y céntrica, lo que permitiría una eficiente cobertura de diligencias actuariales en los municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, resultando idóneo que la central pueda encargarse de diligenciar lo ordenado por las personas juzgadoras adscritas al Tribunal Laboral del partido judicial de Tijuana.

DÉCIMO TERCERO: Que el presente se encuentra vinculado a la política 1.6 Servicio de calidad y humanizado del Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Baja California 2024-2026; la cual establece el objetivo 1.6.1 estando enfocado en ¨Brindar los servicios de impartición de justicia con calidad, acercando la justicia a la gente de forma humanizada¨. Así como las estrategias 1.6.1.2 que dispone Mejorar la coordinación entre las y los jueces, litigantes y partes involucradas en los procesos judiciales, para garantizar que las audiencias se realicen según lo programado, la estrategia 1.6.1.3 que señala el Reforzar las capacidades de los órganos jurisdiccionales de primera instancia mediante la eficiente asignación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles, con el propósito de mejorar el flujo de trabajo y tramitación de los asuntos, logrando su conclusión con prontitud. Incluyendo la estrategia 1.6.1.4 Enfocada en ampliar la cobertura del servicio en primera instancia, conforme a la identificación de necesidades por especialidad y/o zona geográfica. Aunado a la estrategia 1.6.1.11 Continuar con la modernización tecnológica de los procesos que operan en los Juzgados del sistema escrito, con la finalidad de hacer más accesible la justicia para la ciudadanía con procesos más transparentes, eficientes y ágiles.

DÉCIMO CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 90 DUODECIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y tomando en cuenta las consideraciones expuestas este Pleno del Consejo de Administración busca en todo momento la mejora en la operatividad de los órganos jurisdiccionales. Por ello,

se estima oportuno que la Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana, sea el órgano encargado de realizar todas las notificaciones ordenadas por las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Laboral del partido en comento, incluyendo las ordenadas previamente a lo que se determine en el presente.

DÉCIMO QUINTO: Con motivo de lo expuesto en el considerando DÉCIMO del presente, este Pleno considera necesario otorgar competencia a la Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana a efecto de llevar a cabo el control de todas las diligencias ordenadas por las personas juzgadoras adscritas al Tribunal Laboral de Tijuana, estimando inevitable otorgarle jurisdicción para diligenciar todas las notificaciones en materia laboral en los partidos judiciales de Tijuana, Rosarito y Tecate.

DÉCIMO SEXTO: Además, a fin de fortalecer el acceso a la justicia laboral, así como agilizar los procedimientos y optimizar los recursos materiales y humanos; Se considera pertinente que las personas actuarias adscritas al Tribunal Laboral del partido judicial de Tijuana, sean adscritas a la Central de Actuarios, dependiendo directamente de la persona coordinadora de la Central del partido judicial de Tijuana, para que estos realicen las actividades designadas por la coordinación o en su caso, los asigne como actuarios de ruta, ejecución o como enlace con el Tribunal Laboral de acuerdo a las necesidades del servicio.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – En este acto, el pleno de este Consejo de Administración amplía la competencia a la Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana, para incluir como parte de sus actividades el control de todas las diligencias ordenadas por las personas juzgadoras adscritas al Tribunal Laboral de Tijuana, sin que dicha ampliación se contraponga con la competencia otorgada para la materia civil.

SEGUNDO. –Se autoriza que la Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana, tenga jurisdicción para diligenciar todas las notificaciones en materia laboral en los partidos judiciales de Tijuana, Rosarito y Tecate, partidos judiciales que conforman la jurisdicción del Tribunal Laboral de Tijuana.

TERCERO. - Se ordena que la Central de Actuarios del partido Judicial de Tijuana, Baja California, incluya en sus funciones al Tribunal Laboral del partido judicial de Tijuana, iniciando sus funciones el día lunes 10 de noviembre de 2025.

CUARTO. - A partir de las cero horas del día lunes 10 de noviembre del año en curso, la Central de Actuarios establecida en el partido judicial de Tijuana, con domicilio ubicado en avenida Vía Rápida Poniente sin número entre avenida 16 de septiembre, de la Colonia 20 de noviembre, de Tijuana, Baja California; será el órgano encargado de ejecutar, sin distingos y de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales que deban llevarse a cabo dentro o fuera de las instalaciones del Tribunal Laboral del partido judicial de Tijuana.

QUINTO. – Se ordena que las personas secretarias actuarias adscritas al Tribunal Laboral del partido judicial de Tijuana, a partir de las cero horas del día lunes 10 de noviembre del año en curso, sean readscritas como personal de la Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana, conformando de inmediato la Central de Actuarios, debiendo realizar todas las diligencias que les sean asignadas por la persona Coordinadora de la Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana. Siendo comunes para las materias en las que se otorgue competencia a la central del partido en comento.

SEXTO. – Las personas actuarias enlaces o ejecutoras ubicadas en las instalaciones del Tribunal Laboral del partido judicial de Tijuana, estarán adscritos a la Central de Actuarios y a través de la coordinación de ésta, se administrará día a día la agenda por lo que respecta a las diligencias de ejecución o embargo entre otras; sin distingo de la persona juzgadora que haya ordenado la diligencia de origen adscrita al tribunal laboral.

SÉPTIMO. – La coordinación de la Central de Actuarios del Partido judicial de Tijuana será la encargada de aplicar la normatividad aplicable en lo relacionado a temas laborales y/o administrativos de las personas actuarias.

OCTAVO. – Hágase del conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la publicación que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. – Se ordena a la Oficialía Mayor dependiente del Consejo de administración del Poder Judicial del Estado para que a través de las Unidades administrativas a su cargo (Departamento de Informática, Servicios Generales, Recursos Humanos u otro), efectúen las adecuaciones administrativas que se requieran respecto a lo establecido en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente acuerdo.

TERCERO. - Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las personas juzgadoras, así como a la o las personas secretarias instructoras "A, B y C" del Tribunal Laboral ubicado en el partido Judicial de Baja California, para que en los términos establecidos por el Pleno del Consejo de Administración y en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al presente.

CUARTO. - Con el fin de que las personas usuarias de la administración de justicia y público en general conozcan lo acordado en el presente, se ordena la difusión en los medios de comunicación y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Baja California, instruyendo a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Poder Judicial del Estado de Baja California para que realice las acciones correspondientes.

QUINTO. - El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentes en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario General Doctor Oscar Julián Peralta Hoyo, que autoriza y da fe. –

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OSCAR JULIÁN PERALTA HOYO

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PERTENECIENTE AL MISMO PARTIDO,** FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESENTES: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS, LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ Y LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.-

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Rúbrica)

OSCAR JULIÁN PERALTA HOYO